

Secretaría.- Juzgado Promiscuo Municipal . Armero, Guayabal, Tolima.
Marzo 21 de 2024. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho,
anexando escrito y anexos de la Honorable Corte Suprema de Justicia,
quien remite por competencia.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero Guayabal, veintidós (22) de marzo de
dos mil veinticuatro (2024).

Servidumbre de Conducción de Energía eléctrica
Transmisora Colombiana de Energía vs
Agencia Nacional de Tierras.
Radicación: 2021-00026-00.

La Agencia Nacional de Tierras presento excepción previa de falta de competencia, por la calidad de las partes, solicitando se enviara el proceso a la Ciudad de Bogotá por el domicilio de la parte demandada.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, se declaró prospera la excepción previa y se ordenó el envío del expediente a los Juzgados civiles municipales de Bogotá.

El presente proceso le correspondió al Juzgado 67 civil Municipal de Bogotá, quien propuso conflicto de competencia.

La Corte Suprema de Justicia, al dirimir el conflicto, decidió que el competente para conocer del proceso era este Despacho, por el lugar de ubicación del inmueble sirviente, para lo cual reenvió el expediente a este Juzgado para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y por lo tanto se ordena el reingreso del presente proceso y continuar el trámite del mismo.

Como en el presente proceso, según respuesta del subdirector de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, Leonardo Antonio Castañeda y según la anotación 1º en el folio de matrícula inmobiliaria No 352-11934, figura el referido predio como baldío, debe vincularse a dicha entidad no como titular del derecho real de dominio sino en calidad de administradora de las tierras baldías de la nación.

Por lo anterior, se deja sin efectos el auto admisorio del 8 de octubre de 2021, y en su lugar, se admite la presente demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, promovida por la Transmisora Colombiana de Energía Sas ESP contra la Agencia Nacional de Tierras, como vinculada, en calidad de administradora de las tierras baldías de la nación.

Désele el trámite previsto en el Decreto 2580 de 1985, la Ley 56 de 1981, decreto 1073 de 2015 y el artículo 376 del Código General del Proceso.

Notifíquese del contenido de la presente decisión y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 3 días a la parte vinculada para que la conteste.

Para tal efecto, manifiéstesele que cuenta con el término de cinco (05) días desde la notificación de la demanda, para que soliciten la practica de los avalúos de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria 352-11934, conforme a lo solicitado por el demandante y lo estatuido en el decreto 1073 de 2015.

Acéptese la consignación en el Banco Agrario de Colombia, por valor de los perjuicios, por la suma de \$ 437.598.00 por parte de la demandante.

Si no fuere posible la notificación de la parte vinculada dentro del término de dos días siguientes a la notificación del presente proveído a la parte demandante, esta deberá dar aplicación al contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 415 del CGP y el decreto 1073 de 2015, decrétese la diligencia de inspección judicial al predio sirviente, para lo cual se señala el día 19 de abril de 2024, hora: 10:00 am.

Se autoriza a la parte demandante el ingreso al predio con la matrícula inmobiliaria 352-11934 de la ORIP de Armero, Guayabal, Tolima, para la ejecución de la obra del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre legal de conducción eléctrica.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez